

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 20 DEL AÑO 2023.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 875.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 21 BIS; EL PÁRRAFO DÉCIMO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 65 BIS; LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 101; EL PÁRRAFO TERCERO DEL APARTADO "A", EL PÁRRAFO CUARTO DEL APARTADO "D" DEL ARTÍCULO 114, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 114 BIS; EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 114 TER; Y SE ADICIONAN: LA FRACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 34; LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 68; EL INCISO j) A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 113; EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO AL APARTADO "C" DEL ARTÍCULO 114; LA FRACCIÓN VI AL INCISO A) DEL ARTÍCULO 114 QUÁTER, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR

PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE: DECRETO No. 875

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman: el párrafo sexto del artículo 21 Bis; el párrafo décimo segundo del artículo 65 Bis; la fracción IV del artículo 101; el párrafo tercero del apartado "A", el párrafo cuarto del apartado "D" del artículo 114, el párrafo segundo del artículo 114 Bis; el párrafo quinto del artículo 114 Ter; y se adicionan: la fracción VIII al artículo 34; la fracción IX al artículo 68; el inciso j) a la fracción I del artículo 113; el párrafo décimo primero al apartado "C" del artículo 114; la fracción VI al inciso A) del artículo 114 Quáter, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 21 Bis.- ...

El nombramiento deberá recaer en una persona que tenga capacidad y experiencia en las materias de la competencia del organismo descentralizado; tener título de licenciado en derecho, registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, que no haya ocupado un cargo en algún partido político, ni haya sido candidato a ocupar un cargo público de elección popular en los tres años anteriores a la designación; que goce de buena reputación y no haya sido condenado por delito doloso y mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia. Asimismo, deberá cumplir los requisitos que establezca la ley. Desempeñará su encargo por un periodo de seis años y podrá ser reelecto por una sola ocasión. En caso de falta absoluta, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrá ser removido por causa grave y no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúe en representación del organismo y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia.

Artículo 34.- ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos de género; por violencia familiar; por delitos cometidos por razones de género y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 65 BIS.- ...

I. a la VII. ...

La persona titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca será electa por el Congreso, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. Para ser Auditor se requerirá contar con experiencia de cinco años en materia de control de fiscalización, auditoría gubernamental y de responsabilidades. La ley determinará el procedimiento para su elección. Durará en su encargo siete años, pudiendo ser nombrado nuevamente por una sola vez. Podrá ser removido, exclusivamente por las causas graves que la ley señala con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución. Así mismo, no podrá ser titular o auditor especial la persona que haya sido condenada mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales; o estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del

pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 68.- ...

I.- a la VIII.- ...

IX.- No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

Artículo 101.- ...

I.- a la III.- ...

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado mediante resolución firme por delitos intencionales o que ameriten pena corporal de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; así mismo, será requisito el no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancia que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

V.- y VI.- ...

Artículo 113.- ...

I.- ...

a) a la i) ...

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

II.- a la X.- ...

Artículo 114. ...

A.- ...

I.- a la VI.- ...

El titular de la Defensoría será designado por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, durará siete años en el cargo sin posibilidad de reelección, y serán sustituidos en los términos que determinen las leyes aplicables, las cuales fijarán los requisitos y procedimientos para la postulación de aspirantes, a través de convocatoria pública y consulta abierta, atendiendo a la idoneidad, experiencia y honorabilidad, así como a los principios de pluralidad, apartidismo y no discriminación. No será elegible quien, en los dos últimos años anteriores al día de su designación, haya sido legislador local o federal, se haya desempeñado como servidor público de mando superior de la Federación, del Estado o de los Ayuntamientos, hubiese ocupado cargo directivo en partido político, haya sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

B. ...

C. ...

...

...

...

...

...

I. a la IX. ...

...

...

...

Para ser integrante del Órgano deberá cumplir el requisito de no haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

D. ...

...

...

...

Para ser Fiscal General del Estado de Oaxaca, se requiere: ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de su designación; contar con antigüedad mínima de diez años con título profesional de licenciatura en derecho; gozar de buena reputación, acreditar las pruebas de control de confianza conforme a las leyes de la materia y no haber sido condenado por delito doloso, ni por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento salarial pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

I. a la III. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 114 BIS.- ...

I. a la IX. ...

El Tribunal funcionará en pleno, sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y sus sesiones serán públicas. El pleno del tribunal estará integrado por tres magistrados quienes elegirán dentro de sus integrantes al presidente del Tribunal conforme a su Ley Orgánica, durarán en su cargo siete años y serán designados conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; percibirán una remuneración conforme a la legislación que establezca el Estado. No podrán ser designadas magistrados o magistradas las personas que hayan sido condenadas o condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente

del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento correspondiente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

Artículo 114 TER.- ...

...

...

...

Los concejeros electorales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo. Así mismo estarán impedidas las personas que hayan sido condenadas o condenados mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

a) al k) ...

...

I. a la VII. ...

Artículo 114 QUÁTER.- ...

...

...

...

...

...

A) ...

I. a la V. ...

VI. No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género, por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

...

...

...

...

...

...

B)

I. a la VII. ...

...

...

...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El Congreso del Estado tendrá 180 días naturales a partir de la entrada en vigor para reformar las leyes secundarias que correspondan de conformidad con el presente Decreto.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 15 de Febrero de 2023.- Dip. **Miriam de los Ángeles Vázquez Ruiz**, Presidenta.- Dip. **Nancy Natalia Benítez Zárate**, Vicepresidenta.- Dip. **Dennis García Gutiérrez**, Secretaria.- Dip. **María Luisa Matus Fuentes**, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 16 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Lcdo. José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.